



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: MERYLS LUVIS VIDES ALFARO.**

**DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

**RADICADO: 08-001-31-05-013-2021-00015-00.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral, informándole mediante auto de fecha 27 de octubre de 2.021, notificado el 28 de octubre del mismo año, se rechazó la demanda por no haberse subsanado cabalmente, decisión contra la cual la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 2 de noviembre de 2.021, al cual aún no se le ha dado trámite, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 22 de abril de 2.022 desiste de dichos recursos interpuestos. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 13 de mayo de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, mediante auto del 27 de octubre de 2.021, notificado por estado el 28 de octubre del mismo año, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada cabalmente, decisión contra la cual la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 2 de noviembre de 2.021, más acontece que el 22 de abril de 2.022 el apoderado judicial de la demandante manifiesta el desistimiento de tales recursos, por lo que se procederá a resolver sobre el desistimiento en comento.

Al respecto se tiene que el artículo 316 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S establece:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...).”* (Subraya fuera texto).

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso <Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante, en los términos antes descritos, quedando entonces ejecutoriada la providencia recurrida, esto es, la que rechazó la demanda por no haber sido subsanada cabalmente, y ordenó la devolución de los anexos de la misma sin necesidad de desglose junto con el archivo del expediente.



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por ende, se aceptará el desistimiento del recurso en mención dentro del presente proceso, y en consecuencia, se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto del 27 de octubre de 2021 notificado por estado del 28 de octubre de 2021.**

Sin costas por no haberse causado, de conformidad a las excepciones que para su no imposición prevé el numeral 2º del artículo 316 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

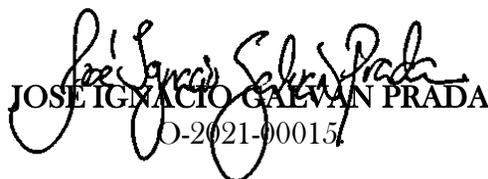
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante el 2 de noviembre de 2021, contra el auto calendarado 27 de octubre de 2021, que fue notificado por estado del 28 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda y ordenó la devolución de los anexos de esta sin necesidad de desglose junto con el archivo del expediente. En consecuencia, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2021-00015

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 16 Mes 05 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 060  
La Providencia de fecha Día 13 Mes 05 Año 2022  
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO